

**FONDO DE DESARROLLO TURISTICO DE PROYECTO TURISTICO DEL
GOLFO PAPAGAYO**

Decreto Ejecutivo No.21828 MT-MEIC del 17 de diciembre de 1992, publicado en La Gaceta No.24 del 4 de febrero de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE TURISMO

En uso de las facultades que confiere el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política, artículo 6º., inciso e) de la Ley General de la Administración pública No. 6227 el 2 de mayo de 1978, artículo 7º de la Ley No. 6758 del 4 de junio de 1982,

Decretan,

Reglamento del Fondo de Desarrollo Turístico

Artículo 1.- Créase el Fondo de Desarrollo Turístico, cuyas siglas serán “FONDETUR” con la finalidad de desarrollar, ejecutar y financiar el Proyecto turístico Golfo Papagayo, que se ubica en la provincia de Guanacaste.

Artículo 2.- Una vez concluido el Proyecto Golfo Papagayo, el fondo podrá ser usado para planificar, desarrollar, ejecutar, financiar y asesorar otros proyectos turísticos factibles de apoyo en el resto del país y que sean de interés nacional, dando prioridad a aquellas zonas declaradas por el Instituto Costarricense de Turismo, de aptitud turística que ameriten planes de inversión.

Artículo 3.- El patrimonio de FONDETUR estará constituido por:

- a) Todos los ingresos que genere el Proyecto Turístico Golfo Papagayo, sea en dinero o bienes de cualquier naturaleza.
- b) Los aportes que haga el propio Instituto Costarricense de Turismo de su presupuesto anual, con la recomendación que haga la Oficina Ejecutora del Proyecto.
- c) Todo otro aporte o donación que haga el Estado costarricense, sus Instituciones o Empresas Públicas o Privadas, así como aquellos que hagan los gobiernos o entidades extranjeras, públicas o privadas y de los particulares en general.
- ch) Los recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

Todos los ingresos percibidos del modo indicado irán al Fondo en referencia, quedando exceptuados de las limitaciones que se dispongan en cuanto al gasto público para el Instituto Costarricense de Turismo.

Dirección Legal. Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 4.-El Instituto Costarricense de Turismo abrirá una cuenta corriente especial en cualquiera de los Bancos del Estado para la administración de los recursos del Fondo. Las sumas que ahí se depositen y no estén siendo utilizadas podrán invertirse a través de un Fideicomiso en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional en las mejores condiciones y con las garantías y seguridad necesarias.

Artículo 5.- Los proyectos a desarrollar en Golfo Papagayo y todos aquellos que les sirvan de apoyo y que sean financiados con recursos de este Fondo, deberán contar con previa aprobación del Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 6.- La administración de este Fondo estará a cargo del Consejo Director del Proyecto turístico Golfo Papagayo, el cual someterá sus decisiones a la aprobación final de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo.

La ejecución de los acuerdos así aprobados se llevará a cabo por la Oficina Ejecutora del Proyecto Golfo Papagayo.

Artículo 7.- El Consejo Director del Proyecto turístico Golfo Papagayo elaborará un presupuesto anual de los planes de inversión del Fondo, de acuerdo a las prioridades de obras a realizar, definidas en una programación previamente aprobada por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 8.- El presupuesto anual de operación e inversión será sometido a la aprobación de la Contraloría General de la República a la cual le corresponde fiscalizar las actividades del Fondo de Desarrollo Turístico ¹

Artículo 9.- Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO: A efecto que el funcionamiento de FONDETUR cuente con los recursos humanos adecuados, el Instituto Costarricense de Turismo someterá a la aprobación de la Autoridad Presupuestaria las necesidades de personal que permitan dar cumplimiento a lo regulado por el presente reglamento.

Dado en la Presidencia de la República-San José, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

R.A.CALDERON F.-Los Ministros de Economía, Industria y Comercio, Gonzalo Fajardo Salas y de Turismo, Luis Manual Chacón Jiménez-C-2776.

¹ Modificado por Decreto Ejecutivo 22426 -MEIC-TUR publicado en La Gaceta No. 159 del 20 de agosto de 1993

Dirección Legal. Instituto Costarricense de Turismo.